

Datos Catastrales: Polígono -, parc. -
Clase de cultivo: Acequia
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: -
Superficie de ocupación temporal: -

Finca: F-C55

Propietario: Desconocido
Domicilio
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 49
Clase de cultivo: Plantón olivar regadío
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 159 m.
Superficie de ocupación temporal: 1.431 m2.

Finca: F-C55/1

Propietario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio Avda./ de la Borbolla, 5, SEVILLA
Datos Catastrales: Polígono -, parc. -
Clase de cultivo: Línea eléctrica
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: -
Superficie de ocupación temporal: -

Finca: F-C56

Propietario: Desconocido
Domicilio
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 51
Clase de cultivo: Plantón olivar regadío
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 141 m.
Superficie de ocupación temporal: 1.269 m2

Finca: F-C57

Propietario: José Torralbo Barea
Domicilio C/ Almazor, 2 MAIRENA DEL ALCOR SEVILLA
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 52
Clase de cultivo: Olivar regadío
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 51 m.
Superficie de ocupación temporal: 459 m2.

Finca: F-C58

Propietario: Desconocido
Domicilio
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 53
Clase de cultivo: Plantón olivar regadío
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 95 m.
Superficie de ocupación temporal: 855 m2.

Finca: F-C59

Propietario: José Luis Martín Sevillano
Domicilio C/ San Francisco, 41 CARMONA, SEVILLA
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 34

Clase de cultivo: Labor regadío
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 24 m.
Superficie de ocupación temporal: 216 m2.

Finca: F-C60

Propietario: Ayuntamiento de Carmona
Domicilio C/ El Salvador, 2 CARMONA (SEVILLA)
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 9014
Clase de cultivo: Camino de la Hacienda del Rosario
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 12 m.
Superficie de ocupación temporal: 108 m2.

Finca: F-C61

Propietario: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Domicilio Pza. de España, Puerta de Navarra, SEVILLA
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 9016
Clase de cultivo: Arroyo de los Jinetes
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 8 m
Superficie de ocupación temporal: 72 m2

Finca: F-C62

Propietario: Manuel Maqueda Migens
Domicilio Rda. Circunvalación del Real, s/n CARMONA (SEVILLA)
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. 28
Clase de cultivo: Labor regadío
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: 364 m.
Superficie de ocupación temporal: 3.276 m2.

Finca: F-C63

Propietario: Manuel Maqueda Migens
Domicilio Rda. Circunvalación del Real, s/n CARMONA (SEVILLA)
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. -
Clase de cultivo: Pozo Sevilla 1
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: -
Superficie de ocupación temporal: -

Finca: F-C63 BIS

Propietario: LOCS OIL COMPANY OF SPAIN, S.A.
Domicilio C/ Alfonso XII, 15, MADRID
Datos Catastrales: Polígono 52, parc. -
Clase de cultivo: Pozo Sevilla 1
Longitud del gasoducto que causa la servidumbre: -
Superficie de ocupación temporal: -

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho Proyecto, para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra, y presentar por triplicado, en dicho Centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los planos podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento de Carmona.

Sevilla, 25 de abril de 2000.- La Delegada, M.^a José Fernández Muñoz.

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 19 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y Actos de Trámite, relativos a expedientes administrativos en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, e intentada sin efecto la notificación del acuerdo de cierre del establecimiento denominado Sociedad Cooperativa Los Sibaritas, de fecha 8.5.2000, dictado por el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en ésta, por la presente se procede a hacer público dicho acuerdo al no haberse podido practicar en el domicilio del interesado, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

En Granada, a ocho de mayo de dos mil.

Visto el expediente instruido a Sociedad Cooperativa Los Sibaritas, y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1.3.00 se acordó incoar expediente a Sociedad Cooperativa Los Sibaritas a fin de resolver sobre la suspensión de actividad del establecimiento ubicado en Valderrubio (Granada), dedicado a la actividad de Almacén y Distribución de Fruta, por carecer de la preceptiva inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo. El antedicho acuerdo fue notificado el 8.3.00, sin que conste en el expediente que formulara alegaciones, aportara documentos o cualquier otra información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 1 del R.D. 1712/91, de 29 de noviembre (BOE núm. 290, de 4 de diciembre, corrección de errores BOE de 23 de enero de 1992), sobre el Registro General Sanitario de Alimentos, establece la obligación de las industrias y establecimientos referidos en el art. 2 de dicho Reglamento de inscribirse en el citado Registro con la finalidad de proteger la salud pública.

Segundo. El señalado art. 2 del R.D. 1712/91 contempla, en su punto 1, que están sujetos a inscripción en el reiterado Registro las industrias y establecimientos siguientes:

- a) De productos alimenticios y alimentarios destinados al consumo humano.
- b) De sustancias y materiales destinados a estar en contacto con aquellos productos.
- c) De detergentes, desinfectantes y plaguicidas de uso en la industria alimentaria.
- d) De sustancias, incluido material macromolecular, para elaboración de materiales de envase y embalaje, destinados a estar en contacto con los alimentos.

Tales industrias y establecimientos se reputarán clandestinos si carecen de la susodicha inscripción en el Registro (art. 2.1 del R.D. 1712/91), para cuya finalidad será necesaria la previa autorización sanitaria de funcionamiento otorgada por la Consejería de Salud.

Tercero. La Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía atribuye a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía la competencia sobre «El otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter sanitario y el mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o indirectamente relacionados con el uso y el consumo humano» (art. 62.7).

Por su parte, el art. 29 del citado texto legal contempla que se acordará por la autoridad sanitaria competente la clausura o cierre de centros, servicios, establecimientos o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o reglamentos sanitarios preceptivos, así como la retirada del mercado de productos o servicios.

En igual sentido, el art. 23.3 de la reiterada Ley 2/98 establece que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la suspensión provisional, prohibición de las actividades y clausura definitiva de los centros y establecimientos, por requerirlo la protección de la salud colectiva o por incumplimiento de los requisitos exigidos para su instalación y funcionamiento.

Finalmente, el Decreto 275/98, de 22 de diciembre (BOJA núm. 6, de 14 de enero), por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia sanitaria en el ámbito de la Consejería de Salud, señala como competencias del titular de esta Delegación Provincial la adopción de las medidas a las que se refiere el art. 29 de la Ley 2/98, de 15 de junio.

Cuarto. Las medidas previstas en el susodicho art. 29 no tienen, en expresión del propio precepto, carácter de sanción.

Quinto. El cuadro normativo que regula la materia en el derecho estatal, con independencia del R.D. 1712/91 tantas veces reiterado, si bien no es de aplicación directa en el territorio andaluz, sí sería aplicable de forma supletoria (art. 149.3 de la vigente Constitución y art. 10 del Estatuto de Autonomía, aprobada por L.O. 6/81, de 30 de diciembre), y contempla, desde el punto de vista formal, adjetivo o procedimental, la referida regulación en términos parecidos a la legislación autonómica. Así, el art. 31.2 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, se refiere a las medidas que pueden ser adoptadas por incumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimientos o industrias; el art. 37 del citado texto legal, así como el art. 10.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE núm. 168, de 15 de julio), señalan que no tendrán carácter sancionador las medidas de clausura o cierre.

Sexto. Los hechos expuestos en el primero de los antecedentes, por una parte, transgreden lo dispuesto en el art. 1, en relación con el 2.1 y art. 3 del R.D. 1712/91, de 29 de noviembre, y, por otra, justifican, en cumplimiento de la legalidad vigente, la adopción de la medida de clausura o cierre del establecimiento ubicado en el lugar señalado en el primero de los antecedentes.

Atendidas cuantas circunstancias concurren y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Titular de esta Delegación Provincial

ACUERDA

1.º El cierre del establecimiento/industria cuya titularidad corresponde a Sociedad Cooperativa Los Sibaritas, ubicado en Carretera de Láchar, de la localidad de Valderrubio (Granada), hasta tanto no disponga de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento.

2.º Encomendar a los Servicios de Inspección correspondientes que realicen el seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo e informen de cuantas incidencias se produzcan, consignándolos en Acta de Inspección.

El presente acuerdo se notificará al interesado, significándole que contra el mismo podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada el mismo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). El Delegado Provincial. Fdo.: Francisco Cano Bueso.

Granada, 19 de mayo de 2000.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (GRANADA)

EDICTO. (PP. 1383/2000).

Don Ricardo Zapata Toro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bérchules.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 14.2.2000, se delegaron en la Excm. Diputación Provincial de Granada las competencias que la Ley le atribuye en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación